



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/006/2026-P.

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las **doce horas** del **veintiocho** de **mayo** de dos mil veintiséis, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **veintiséis** de **mayo** de la misma anualidad, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **dos fojas** con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Licda. María Eugenia Cervantes Cantera
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁷.

MECC/MCRC/GAMD



**INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS**

⁷ Con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/006/2026-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiséis de mayo de dos mil veintiséis.¹

VISTO el escrito presentado por el denunciado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² el veintidós de mayo, y registrado bajo folio 0544, así como el oficio CJ/044/2026, suscrito por el Coordinador Jurídico del Instituto y recibido en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos³ del Instituto el día de la fecha; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁴ así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción, glosa y análisis. Se tienen por recibidos los documentos de cuenta, mismos que obran de la siguiente manera:

- a) Escrito suscrito por el denunciado en una foja útil, mediante el que alude dar cumplimiento a requerimiento realizado mediante acuerdo de dieciocho de mayo.
- b) Oficio CJ/044/2026, en una foja útil, a través del cual, se remite el acta de oficialía electoral con folio AOEPS/037/2026 en trece fojas útiles con texto por un solo lado, así como anexos consistentes en disco compacto rotulado con el texto: "Acta de Oficialía Electoral", "Expediente: IEEQ/PES/006/2026-P", "Folio AOEPS/037/2026", rubricado y sellado, en el cual consta la citada acta en formato Word; así como copia simple de una identificación institucional.

Documentos que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

Por otro lado, derivado del análisis de los documentos de cuenta, se tiene al denunciado dando cumplimiento a lo solicitado mediante acuerdo de dieciocho de mayo.

No obstante, de la verificación del cumplimiento de las medidas cautelares dictadas en proveído de cuatro de mayo, se advierte que el denunciado no cumplió con el retiro de una publicación realizada dentro de la red social Facebook.

SEGUNDO. Requerimiento. En vista de lo anterior y a efecto de que se dé cumplimiento a las medidas cautelares dictadas por esta autoridad electoral local; se requiere al denunciado para que, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **realice las gestiones necesarias⁵ para retirar de su perfil de la red social Facebook, la siguiente publicación:**

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

² En adelante Instituto.

³ En lo subsecuente Dirección Ejecutiva.

⁴ A continuación, Ley Electoral.

⁵ Ello es acorde a lo que estableció la Sala Superior, al resolver el SUP-JE/64/2020, en el que, entre otras cuestiones, se calificó de inoperante el agravio hecho valer por el actor, ya que desde su perspectiva la autoridad electoral no debió



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/006/2026-P.

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

NÚMERO DE PUNTO EN EL ACTA AOEPS/011/2026.	ENLACE
PUNTO I.6	

Notifíquese por estrados a la ciudadanía en general y personalmente al denunciado; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 50, fracciones I y II; 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto. **CONSTE.**

Licda. María Eugenia Cervantes Cantera
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁶

MECC/MCRC/GAMD



**INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS**

***DATO ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales (nombre) concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

apercibirlo, en el entendido que indebidamente se le ordenó el retiro de la publicidad denunciada. Sin embargo, el máximo órgano jurisdiccional electoral, al resolver el juicio electoral previamente referido, determinó que fueron correctas las cargas impuestas al actor consistentes en que llevara a cabo todas las acciones necesarias para retirar las publicaciones denunciadas.

Así también, se menciona en el precedente SUP-REP-508/2023, si bien se acreditó mediante acta preliminar que una de las publicaciones que se ordenaron retirar en sede cautelar, no fue publicada en las redes personales de la parte denunciada. Lo anterior, puesto que no resulta necesario acreditar que la parte denunciada fue la autora de las publicaciones denunciadas, o el nexo causal o la conexión entre el denunciado y la autoría, financiamiento o contratación de la publicidad denunciada, ya que lo relevante es detener o prevenir afectaciones a los derechos político-electorales por hechos u omisiones vinculadas con violencia política de género en contra de la denunciante, así como una posible afectación a los principios rectores en la materia electoral.

⁶ Con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral.